



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-0124 DE 27 ene 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, los artículos 94 y 95 del Decreto de 1222 de 1986 y el artículo 64 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo primero establece que: "*Colombia es un estado social de derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.*". Así mismo, el artículo segundo establece que como fines esenciales del Estado: "*... servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, (...).*"

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina como imperativo que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el inciso 1° del artículo 49 de la Constitución Política dispone que: "*la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*" De igual forma, el inciso segundo *ibídem* perpetúa que: "*corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar las presentaciones de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad. (...)*"

Que el artículo 79 de la Carta Política prescribe que: "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de los fines.*"

Que el inciso 1° del artículo 80 *ibídem* dispone que: "*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política establece: "*son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*"

Que el artículo 209 de la Carta Política prescribe que: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*"

g



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0129 DE 27 ene 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su numeral primero, dispone que: "*en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será el agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la Política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios de la Nación acuerde con el departamento. (...)*".

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*"

Que el inciso 1° del artículo 366 de la Constitución Política determina dentro de finalidad social del Estado y los servicios públicos que: "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*"

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, define en el artículo 32 a los contratos estatales como "*...todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

Que de acuerdo al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección son responsabilidad del jefe o representante de la entidad estatal.

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 señala en su artículo 1° los principios generales ambientales, en especial, indica lo siguiente: "*La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, establece que el concepto de desarrollo sostenible se entiende como: "*el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades*"

g

x



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0129 DE 27 EN 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 64, señala las funciones que tengan los departamentos en materia ambiental así: "1) *promover y ejecutar programas y políticas nacionales regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.* 2. *Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente (...)*".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente, en el artículo 7° dispone que: "*Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano*".

Que el artículo 8° *ibidem*, señala que: "*se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*". Así mismo define contaminación como: "*(...) la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*"; y por contaminante "*(...) cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas la contaminación puede ser física, química o biológica*"; en tanto al literal l) considera como un factor que deteriora el medio ambiente a "*la acumulación o disposición inadecuada de los residuos, basura, desechos y desperdicios*".

Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible de 2011 propende orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y el bienestar de la población, además, dentro de sus objetivos, *está el crear una cultura de producción y consumo sostenible entre instituciones públicas, empresas y consumidores a través de las compras sostenibles de bienes y servicios.*

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos contenida en el CONPES 3874 de 2016 señaló en el diagnóstico que la separación en la fuente es insuficiente y no garantiza un mayor aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos, por lo tanto, se debe buscar a través de la gestión integral de residuos sólidos, implementar acciones según la jerarquía de residuos: prevenir, reutilizar, aprovechar los materiales con fines de valorización para optimizar la operación de los rellenos sanitarios y en caso de que esto no sea posible, garantizar su eliminación o disposición final con el cumplimiento estricto de estándares ambientales.

Que la Resolución 688 de 2016 "*por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones*" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible crea el programa de uso racional de bolsas plásticas. "*como un instrumento orientado a minimizar la cantidad de residuos de bolsas plásticas que se generan, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las bolsas plásticas, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud humana*".

g



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0129 DE 21 ene 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1407 de 2018, mediante la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal, en consecuencia, se estableció a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques que fomente el aprovechamiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1558 del 09 de octubre del 2019, prohibió el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Política Pública Departamental de Ambiente y Gestión Integral del Recurso Hídrico del Valle del Cauca 2017 – 2027, establece dentro de sus estrategias trabajar por la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y no Peligrosos, mediante el fortalecimiento de acciones de aprovechamiento y valorización sostenible de los mismos, desarrollando instrumentos que faciliten el acceso a tecnologías de aprovechamiento viables para las necesidades de la región y reduciendo los riesgos a la salud y al ambiente.

Que se denomina plástico a cualquier material que, mediante una comprensión o calor, puede cambiar forma y conservar esta nueva de modo permanente. Además, tiene la condición de estar principalmente compuesto por polímero (macromoléculas), como la celulosa. Usualmente se produce con derivados del petróleo, aunque también existe en menor medida, plásticos sintetizados a partir de materiales renovables, tales como el ácido poliláctico, el almidón y compuestos orgánicos bacterianos.

Que en la 11ª Reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta del Convenio de Basilea, el único tratado internacional sobre control de desechos, concluyó con un amplio y creciente apoyo a la propuesta de Noruega, de agregar los desechos plásticos a la lista de elementos sujeto a los controles comerciales bajo la Convención.

Que según reportado por la ONU en el documento "*plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad*" las investigaciones han demostrado que, tanto en países desarrollados como en países en vía de desarrollo, los desechos de bolsas de plástico y recipientes de espuma de poliestireno pueden llevar a "*perdidas de bienestar*". La mayoría de los plásticos no se biodegradan, en cambio se fotodegradan, lo que significa que estos se descomponen lentamente en pequeños fragmentos conocidos como los microplásticos. Algunos estudios indican que las bolsas de plásticos y envases hechos de espuma de poliestireno pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, contaminando así el suelo y las aguas.

Que el poliestireno expandido es un material químicamente inerte no biodegradable, es decir que no se descompone, no se desintegra y no se desaparece en el medio (Martínez y Láines, 2013).

Que según la ONU los artículos de espuma de poliestireno contienen sustancias químicas tóxicas tales como el estireno y el benceno. Ambas sustancias, se consideran cancerígenas y pueden acarrear complicaciones de salud adicionales, incluyendo efectos perjudiciales sobre el sistema nervioso, respiratorio y reproductivo, y posiblemente en los riñones y el hígado. Varios estudios han demostrado que las dioxinas en los recipientes de espuma de poliestireno se pueden traspasar a los alimentos y bebidas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13.0129 DE 27 de EN 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que según la OMS (2019), "...las dioxinas tienen elevada toxicidad y pueden provocar problemas de reproducción y de desarrollo, afectar el sistema inmunitario, interferir con hormonas y, de ese modo, causar cáncer". La exposición cutánea, tales como acné clórico y manchas oscuras, así como alteraciones funcionales hepáticas.

Que de acuerdo con el proyecto de Declaración ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente del 2019 "soluciones innovadoras para los desafíos ambientales, el consumo y la producción sostenible", se deciden ampliar ambiciosamente los refuerzos para superar los desafíos ambientales comunes, incluidos los relacionados con la salud de manera equilibrada e integra mediante el fomento de una gestión de recursos sostenibles y eficientes, ocupándose del daño de los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos incluso reduciendo significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América latina y el Caribe (PNUMA) indica que para 2050, si la tendencia del uso de plástico continúa, habrá cerca de 12.000 millones de toneladas de desechos plástico en los rellenos y en la naturaleza. "existe la situación en la que cinco billones de bolsas de plástico se utilizan cada año y un millón de botellas de plásticos son compradas cada minuto. Casi 70% o más van al medio ambiente o a vertederos y más de 13 millones llegan al mar cada año". Los microscopios han sido detectados en la sal de mesa comercial y algunos estudios aseguran que el 90% del agua embotellada y el 83% de la de grifo contienen partículas de plástico.

Que en el planeta, la generación per cápita de residuos sólidos se mide en términos de la cantidad de kilogramos que genera una persona por día. Según los datos de la evaluación regional llevada adelante por el BID, OPS Y AIDIS, los latinoamericanos generan 0,63 kg/hab/día de residuos sólidos domiciliarios (RSD). Si se toma en cuenta los residuos sólidos municipales (RSM) es decir, los domiciliarios más otros residuos de origen comercial o que surgen de la limpieza de calles, parques y jardines, el número asciende a 0,93 kg/hab/día.

Que los elementos plásticos tienen una alta penetración en el mercado colombiano. En el país se consumen aproximadamente 24 kg per cápita, lo que implica un volumen anual de consumo en plástico de 1.250.000 toneladas. Los plásticos de un solo uso corresponden aproximadamente al 56% del consumo total de plástico en Colombia. Es decir, empaques embalajes, PET'S, etc. (Colombia, mejor sin plástico. Greenpeace 2018).

Que la Superintendencia de Servicios Domiciliarios del país, en el informe de disposición final de residuos sólidos 2018, publicado en diciembre del 2019, afirma que Colombia dispuso alrededor de 30.973 toneladas día, aumentando un 3% la disposición promedio año a año, superando lo registrado en el informe del año 2018, en un 1%. Siendo el Departamento del Valle del Cauca, el segundo mayor generador de residuo. Se generó un promedio de 3.592 toneladas diarias, lo que indica que un habitante produce alrededor entre 0,80 y 0,85 kg/hab/día.

g

x



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0129 DE 27 ene 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que en el Departamento del Valle del Cauca, se cuenta con rellenos sanitarios regionales sin suficiente vida útil para dar solución a la disposición final de residuos y debe utilizar rellenos de los municipios vecinos, al igual que la habilitación temporal de celdas de disposición transitorias que en promedio no superan la vida útil de un (1) año. Las toneladas dispuestas a nivel departamental, el 99,6% son depositadas en los rellenos sanitarios y tan solo el 0.4% de los residuos ordinarios se recuperan y se incorporan a los ciclos de productivos. (PGAR 2015-2036)

Que el aprovechamiento de residuos en varios municipios del Departamento del Valle del Cauca en algunos casos es inviable, teniendo en cuenta que son mayores los costos de transporte, lo que acarrea problemas en la comercialización de materiales potencialmente aprovechables, esto determina que se debe trabajar en el desarrollo de estrategias que permitan la minimización de residuos, para evitar que estos lleguen a disposición final.

Que el programa de Uso Racional de Bolsa Plásticas como instrumentos de gestión en "racionalización, reutilización y reciclaje para sensibilizar a los sectores comerciales y al consumidor final y así minimizar al máximo la utilización de bolsas inútiles, no reutilizables o de un solo uso", no es suficiente ante los desafíos que afronta el consumo de plástico y el poliestireno en Colombia, por tal motivo la Gobernación del Valle del Cauca, en el marco de sus competencias, se articula a la vanguardia mundial de tratamiento de materiales contaminantes y no biodegradables.

Que si bien desde el Gobierno Departamental se han adelantado campañas para reducir, sustituir y mitigar el uso de plástico y poliestireno expandido, incentivar el uso de canastos, bolsas ecológicas y elementos orgánicos para servir alimentos en varios municipios del Departamento; estas acciones, no han sido suficientes para disminuir el impacto causado por la generación de estos materiales.

Que el Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto 1-3-0756 del 23 de mayo del 2019, conformó el Comité de Gestión Ambiental de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, para adelantar acciones relacionadas con la gestión integral de los aspectos ambientales de orden departamental, así mismo la gestión del adecuado uso y manejo de los residuos sólidos, el uso adecuado del agua y el saneamiento básico, el uso eficiente de la energía y gestionar el manejo adecuado de las emisiones contaminantes al aire.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten para la compra de suministros en la Gobernación del Valle del Cauca; incluyendo, las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos; con el fin, de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el ambiente, la fauna, la flora y la salud de los seres vivos.

Parágrafo Primero: Se hace extensiva para la implementación del presente Decreto, lo amparado en la Resolución 1558 del 09 de octubre del 2019, expedida por el Ministerio

g



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0129 DE 27 ene 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales Colombia, con vocación ecoturística.

Parágrafo Segundo. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen las botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

Parágrafo Tercero. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Gobernación del Valle del Cauca, que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo Cuarto. La compra y utilización de papel biodegradable, así como el uso de ambas caras de este insumo, deberá establecerse como acciones prioritarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ingreso de plásticos de un solo uso a la Gobernación del Valle del Cauca, derivados de aquellos contratos asociados al suministro de alimentos, queda limitado en aras de contribuir con el programa integral de residuos sólidos de cada entidad, y preservar la vida útil de los rellenos sanitarios y las celdas de disposición transitorias existentes en el departamento.

Parágrafo Primero. Para efectos de dar cumplimiento a la limitación del ingreso de plásticos de un solo uso, se contará con un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, lo cual permita sensibilizar sobre esta medida restrictiva a los consumidores (personal de planta, contratistas y personal flotante) y proveedores.

ARTICULO TERCERO: Los entes descentralizados y las Instituciones Educativas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, establecerán acciones graduales para la implementación de lo establecido en el presente Decreto en un plazo máximo de un (1) año; así como, actividades de educación frente a la prohibición del plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación y el uso por parte del personal académico, administrativo y estudiantil de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Definiciones. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Decreto Departamental, se adoptan las siguientes definiciones.

- Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.30129 DE 21 de 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

- **Bioplástico:** Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.
- **Bolsa biodegradable:** Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en el conjunto con otros residuos biodegradables.
- **Bolsa plástica:** objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.
- **Contenedores de comida:** aquellos componentes fabricados principalmente por poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
- **Cubiertos plásticos:** aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
- **Envase:** aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.
- **Mezcladores:** aquellos elementos elaborados generales con ácidos poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.
- **Micro plástico:** Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan micro plásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los micro plásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV) entre otras que causarán la degradación de los mismos.
- **PET:** El tereftalato de polietileno politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET) es un tipo de plástico muy usado para envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

g

x



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3.0129 DE 27 de mayo 2020

"Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

- **Pitillos:** dichos objetos elaborados específicamente con poliestireno, polipropileno y PET utilizados para consumir líquidos.
- **PLA:** el ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y oxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir del almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.
- **Plásticos compostables:** materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como la ISO 118451 (degradabilidad aeróbica en agua), 18353 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de las partes orgánicas del material debe convertirse en CO₂, al menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y 2. El material resultante deber pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre plantas) y de ecotoxicidad.
- **Plásticos de un solo uso:** son aquellos fabricados a partir de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de baja densidad (LDPE), polietileno de alta densidad (HDPE), poliestireno (PS), polipropileno (PP) y poliestireno expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.
- **Platos plásticos:** aquellos elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.
- **Poliestireno:** el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en ingles). El poliestireno expandido (EPS), consiste en un 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su principal aplicación es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.
- **Polietileno:** el polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.
- **Polipropileno:** el polipropileno (PP) es un polímero termoplástico parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización de propileno (o propeno). Perteneciente al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-0129 DE 27 ene 2020

“Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”

incluyen empaques para alimentos, tejido, equipos de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

- Vasos plásticos: aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasarse cualquier tiempo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTICULO QUINTO. Exclusión. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósito médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean contribuidas a los consumidores, incluyendo a los mecanismos para su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO. Generar los mecanismos que permitan modificar la Lista de Precios Unitarios referentes para la contratación pública oficial de la Gobernación del Valle del Cauca, eliminando los insumos que contengan plástico de un solo uso; así como, materiales que contengan poliestireno expandido. En consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: *almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces, entre otros*; fomentando, su adquisición con proveedores o empresas comunitarias regionales que los produzcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La instancia responsable de los procesos de divulgación, socialización, seguimiento y evaluación de lo establecido en el presente Decreto, será el Comité Ambiental de Residuos Sólidos del Valle del Cauca, liderado por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (27) días del mes de enero del año de dos mil veinte (2020).


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redacto: Lorena Vélez – Profesional Universitario UESVALLE.
Revisó y aprobó: Fernando Ascuntar - Profesional Especializado UESVALLE.
Vo.Bo.: Diego Victoria Mejía - Director General de la UESVALLE/ Coordinador Técnico del CODEPARH.
Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica.